

*“Por medio de la cual se asignan aportes transitorios de arrendamiento solidario a hogares Vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones”*

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6° de la Resolución 525 de 2016, adicionado por el artículo 2 de la Resolución 268 de 2018 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 51° de la Constitución Política consagra que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo ese derecho.

Que el artículo 209° de la Constitución Política establece que: *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el Decreto Nacional 547 de 2020, ordena a los gobernadores y alcaldes adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la ejecución de la medida de aislamiento preventivo a todas las personas habitantes de la República de Colombia, prevista en el artículo 1 de ese decreto con el fin de atender la emergencia sanitaria con ocasión del COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de esta fecha o cuando desaparezcan las causas que dieron origen, o si persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *“por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid 19) en Bogotá D.C.”*, el cual en el artículo 1° señala que: *“Decretar la situación de calamidad Pública en Bogotá D.C. hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado por la parte motiva del presente decreto”*

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 820 de 2003, *“por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones”*, define el contrato de arrendamiento de vivienda urbana como: *“( ...) aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a con ceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado (...)”*.

Que el artículo 41 ibídem, dispone que: *“El Estado, podrá tanto a su nivel nacional como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios”*.

Que el Decreto Distrital 123 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas complementarias para mitigar el impacto económico y social derivado del aislamiento preventivo obligatorio en Bogotá D.C., con ocasión del estado de emergencia sanitaria y calamidad pública generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19”* indica en su artículo 4 que, serán ser beneficiarios del subsidio temporal de arrendamiento los hogares que cumplan con las siguientes condiciones: 1) Contar con el puntaje de corte o grupo poblacional del SISBEN que establezca la Secretaría Distrital del Hábitat o con los parámetros que dicha Secretaría defina a partir de otras herramientas de focalización. 2) No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda o de las coberturas de tasa de interés establecidas en los decretos 1068 de 2015 y 1077 de 2015, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. 3) No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional, excepto aquellos cuyas viviendas hayan sido despojadas, abandonadas o destruidas en emergencias, desastres o por el conflicto armado interno. 4) Que el hogar haya manifestado por escrito o de manera verbal que en caso de resultar beneficiado, aplicará el aporte para el pago de su habitación en la modalidad de

**RESOLUCIÓN No. 160 DE 2020**

Hoja No. 2 de 5

Continuación de la resolución “*Por medio de la cual se asigna el aporte transitorio de arrendamiento solidario a hogares Vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones*”

arrendamiento. En tal manifestación, el hogar otorgará los datos del inmueble y del arrendador, lo cual podrá hacerse usando los instrumentos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que la subsecretaría de planeación y política recopiló la información con la aplicación de la ficha y obtuvo las características de los hogares para verificar los criterios de focalización del subsidio solidario de arrendamiento de acuerdo a lo definido en el reglamento operativo

Que la Subsecretaría de Planeación y Política de la Secretaría Distrital del Hábitat en concordancia con lo señalado en el Decreto Distrital 123 de 2020, aplicó el mecanismo de priorización para los hogares potencialmente beneficiarios del aporte descrito en el reglamento operativo del subsidio solidario de arrendamiento a través del cálculo de un Índice de Vulnerabilidad para cada uno de los hogares.

Que la Secretaría Distrital de Planeación remitió el listado de los hogares identificados a través de los mecanismos dispuestos en el artículo 5 del Decreto Distrital 123 de 2020.

Que se estableció que los hogares remitidos por el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 4 del Decreto Distrital 123 de 2020, para ser beneficiarios del aporte transitorio de arrendamiento solidario, los cuales se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020 adoptó el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, incorporado como anexo único y en el cual se determinó: “*El valor mensual del subsidio temporal de arrendamiento solidario será de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000). Para la modalidad inquilinato, pensión o compartido cada subsidio estará conformado por tres pagos mensuales de doscientos cincuenta mil pesos cada uno (\$250.000) para un total de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000). Para las demás modalidades de vivienda, el subsidio estará conformado por pagos mensuales de mínimo uno y máximo tres pagos mensuales de doscientos cincuenta mil pesos cada uno (\$250.000).*”

Que siguiendo el procedimiento señalado en el “*Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia*”, y el Decreto Distrital 123 de 2020 el aporte se otorgara de forma mensual y hasta por un máximo de tres (3) meses, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Que estos pagos se efectuaran con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 691 del 18 de mayo de 2020 rubro 3-3-1-15-04-30-1075-163 Estructuración de Instrumentos de financiación para el desarrollo territorial.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Asignar setenta y nueve (79) subsidios de aporte transitorio de arrendamiento solidarios a hogares vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, destinados a los hogares que a continuación se relacionan:

No	DOCUMENTO	NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	ID Grupo Familiar	Monto
1	1013576720	MARIA	DEL PILAR	COTRINA	COTRINA	11 001 03117099 01	\$ 750.000
2	79989740	DANY	ARVEY	FONSECA	ROZO	11 001 03307241 01	\$ 750.000
3	79815699	JULIO	CESAR	ABRIL	HURTADO	11 001 03338836 01	\$ 750.000
4	79309048	ALVARO	OMAR	RUBIANO		11 001 03402543 01	\$ 750.000
5	1033735657	LUIS	ALBERTO	HERREÑO		11 001 03405814 01	\$ 750.000
6	53082277	TERESA		CARDONA	HUERTAS	11 001 03408045 02	\$ 750.000
7	1059909747	MISAELE		LARRAHONDO	ACOSTA	11 001 03411759 01	\$ 750.000

**RESOLUCIÓN No. 160 DE 2020**

Hoja No. 3 de 5

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se asigna el aporte transitorio de arrendamiento solidario a hogares Vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones”

No	DOCUMENTO	NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	ID Grupo Familiar	Monto
8	80155241	JULIO	ANDRES	DUQUE	RODRIGUEZ	11 001 03411845 01	\$ 750.000
9	52282829	DIANA	PATRICIA	SANCHEZ	CASTIBLANCO	11 001 03411913 01	\$ 750.000
10	1001168345	BRYAN	STIVEN	BELTRAN	MOLINA	11 001 03458301 01	\$ 750.000
11	1024555635	ANGELICA		BONILLA	LEON	11 001 03462091 01	\$ 750.000
12	1024590362	IVAN	EDUARDO	MACIAS	LOZANO	11 001 03463651 01	\$ 750.000
13	52052191	LUZ	DARY	FAJARDO	RODRIGUEZ	11 001 03498394 01	\$ 750.000
14	1010186473	JEISSON	EFREN	NAVARRETE	ROMERO	11 001 03517123 01	\$ 750.000
15	1023923160	JUAN	DANIEL	ANTOLINEZ	ORTIZ	11 001 04412973 01	\$ 750.000
16	1015470264	STIVEN	JAVIER	MALAYER	FLOREZ	11 001 04627623 01	\$ 750.000
17	1097399400	FABIAN	ANDRES	CENDALES	GALLEGO	11 001 04730024 01	\$ 750.000
18	1014280017	BRAYAN	YESID	MUÑOZ	GONZALEZ	11 001 04809220 01	\$ 750.000
19	80774768	EDISON	FABIAN	CRUZ	CONTRERAS	11 001 04809909 01	\$ 750.000
20	10533575	JOSE	VICENTE	CUERVO	GOMEZ	11 001 04962522 01	\$ 750.000
21	93341570	ORLANDO		BABATIVA	NOVOA	11 001 04999776 01	\$ 750.000
22	1024599421	CLAUDIA	MARCELA	ROMERO	LUCUARA	11 001 05000664 01	\$ 750.000
23	1024592067	BRAYAN	DAVID	NEMOJON	CORTES	11 001 05041166 01	\$ 750.000
24	1105062333	MARIA	EFIGENIA	TIQUE	TIQUE	11 001 05121102 01	\$ 750.000
25	9725142	LUIS	HERNANDO	GIRALDO	ARTEAGA	11 001 05179617 01	\$ 750.000
26	23784047	MARIA	DEL PILAR	GARCIA	SUAREZ	11 001 05303901 01	\$ 750.000
27	28648696	HEROINA		TIQUE	UCUARA	110010958217000040231	\$ 750.000
28	63250494	ROSALBA		AYALA	SUAREZ	110012118211000042541	\$ 750.000
29	1001277839	PAULA	XIMENA	GUTIERREZ	ROMERO	110012448115000013531	\$ 750.000
30	1024596662	ANGIE	DANIELA	RINCON	CORTES	110012448115000018871	\$ 750.000
31	79765852	ALEXANDER		BERNAL	URIBE	110012448115000022671	\$ 750.000
32	53153646	ROSITA	ANDREA	CORTES	MORALES	110012448115000022711	\$ 750.000
33	52236965	ELIZABETH		CORTES	MORALES	110012448115000022801	\$ 750.000
34	1000787229	INGRID	PAOLA	CONTRERAS	OLIVARES	110012478592000000381	\$ 750.000
35	80898045	JOSE	EDGAR	DIVANTOQUE	PUERTO	110012498120000022401	\$ 750.000
36	1031153998	ANA	VICTORIA	PINEDA	RODRIGUEZ	110012498120000022451	\$ 750.000
37	80362783	JOSE	ALBERTO	OSORIO	VALENCIA	110012498120000022552	\$ 750.000
38	80130794	MARCO	ANTONIO	CASTRO		110012498120000022641	\$ 750.000
39	1026577226	YENNY	YURLEY	BARBOSA	MOSQUERA	110012548133000016891	\$ 750.000
40	1024520934	DIANA	PAOLA	LOPEZ	LATORRE	110012548133000020711	\$ 750.000
41	1024539321	EDWIN		PINEDA	SILVA	110012548133000025021	\$ 750.000
42	17282130	JOSE	AGUSTIN	DUARTE	GONZALEZ	110012548133000087751	\$ 750.000
43	37695508	ETELBINA		HERNANDEZ	BARRERA	110012588124000019741	\$ 750.000
44	1024539969	NURY	JAZMIN	RUIZ	GARZON	110012588124000019812	\$ 750.000
45	28870526	MARIA	MAGDALENA	QUITORA	DIAZ	110012668123000012301	\$ 750.000
46	1032380404	LUIS	GERMAN	RODRIGUEZ		110012678119000028431	\$ 750.000
47	1031177835	NICOLAS	ERNESTO	RODRIGUEZ	CORTES	110012678119000029432	\$ 750.000
48	1013655029	GABRIEL		CRUZ	RINCON	110012688125000023171	\$ 750.000

**RESOLUCIÓN No. 160 DE 2020**

Hoja No. 4 de 5

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se asigna el aporte transitorio de arrendamiento solidario a hogares Vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones”

No	DOCUMENTO	NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	ID Grupo Familiar	Monto
49	52392208	MARIBEL		GARCIA	TIQUE	110012728144000013791	\$ 750.000
50	1010174123	WILMER	STEVES	MARTINEZ	MARTINEZ	110012748584000024721	\$ 750.000
51	1054254317	MARIA	HELENA	TORRES	MESA	110012768137000016311	\$ 750.000
52	1051738627	NAYIVIS	ESTHER	MIRANDA	CERVANTES	110012768137000017271	\$ 750.000
53	1024550038	NATALIA		PLAZA	BONILLA	110012858520000000541	\$ 750.000
54	1019041713	YURY	JOHANNA	AVILA	QUIROGA	110012938112000018801	\$ 750.000
55	39710682	NIDIA		LEON		110012938112000021271	\$ 750.000
56	1049630049	JUAN	CARLOS	DIAZ	GALVIS	110012938112000021721	\$ 750.000
57	80896910	JORGE	ENRIQUE	FONSECA	ROZO	110012938112000022502	\$ 750.000
58	1024585636	NATALIA	JULIETH	CONTRERAS	GUZMAN	110012938112000025541	\$ 750.000
59	51959821	ROSANA		MORENO	HEREDIA	110012948109000009901	\$ 750.000
60	52504796	LUZ	ESTELA	CASTELLANOS	MARTINEZ	110012958102000012401	\$ 750.000
61	41728457	ANA	ISABEL	CAMARGO	GONGORA	110012958102000015421	\$ 750.000
62	53114364	TANIA	YISETH	RODRIGUEZ	ALBARRACIN	110012958102000015761	\$ 750.000
63	1032481596	LEIDY	JOHANNA	GONZALEZ	MESA	110012958102000018681	\$ 750.000
64	22100305	MARIELA		GALLEGO	GALLEGO	110012978286000016681	\$ 750.000
65	79769379	ANGEL		MACETO	SOGAMOSO	110012978286000019502	\$ 750.000
66	1024566091	VICTOR	ALFONSO	CAMARGO		110013288107000012951	\$ 750.000
67	80152568	JOSUE		LASECA	CAPERA	110014008340000000541	\$ 750.000
68	14191531	ADAMO		GARCIA	GUILOMBO	110014438148000000092	\$ 750.000
69	1007519762	BRAYAN	DAVID	ROMERO	CONTRERAS	110014518095000004052	\$ 750.000
70	79665691	LUIS	GIOVANNI	BERNAL	URIBE	110014518095000016392	\$ 750.000
71	1024531350	MARIA	DELPILAR	VALBUENA	TOVAR	110014628539000002331	\$ 750.000
72	1007695168	LUIS		VALBUENA	TOVAR	110014628539000002351	\$ 750.000
73	80877951	MIGUEL	ANGEL	CHAVES	RESTREPO	110014908473000024741	\$ 750.000
74	1024489769	FERNEY		PRECIADO	JIMENEZ	110016588719000002851	\$ 750.000
75	1110173732	MILTON	RICARDO	VEGA	SARMIENTO	110016808551000003031	\$ 750.000
76	8046635	WILBER	LUIS	VERONA	HOYOS	110017068611000016371	\$ 750.000
77	5833811	EDWIN		GONZALEZ	VARGAS	110017818584000008302	\$ 750.000
78	52811949	BERENICE		SUAREZ	AYALA	110018438522000015181	\$ 750.000
79	1003764551	OSCAR	IVAN	RAMIREZ	POLOCHE	110019828598000040581	\$ 750.000

**Parágrafo.** - El aporte se otorgará por el máximo de tres (3) meses, de conformidad con lo establecido en el Decreto 123 de 2020.

**Artículo 2°.** - Solicitar a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario de la Secretaría del Hábitat realizar la expedición del Registro Presupuestal por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$59.250.000) y emitir orden de pago mensual a razón de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$19.750.000) durante los meses de mayo, junio y julio de acuerdo con la relación de hogares contenido en el artículo 1° de la presente resolución.

**Artículo 3°.** - El pago del aporte transitorio de arrendamiento se realizará directamente al titular del hogar beneficiado, en efectivo, a través de los canales de dispersión del Sistema Bogotá Solidaria en Casa.

**RESOLUCIÓN No. 160 DE 2020**

Hoja No. 5 de 5

Continuación de la resolución “*Por medio de la cual se asigna el aporte transitorio de arrendamiento solidario a hogares Vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones*”

**Artículo 4°.** - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Secretaría de Planeación Distrital en su calidad de vocera del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa y a la Secretaría de Hacienda en su calidad de pagador, con el fin de que los aportes asignados en el artículo 1 se materialicen a los hogares.

**Artículo 5°.**- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2020



**NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
Subsecretario de Gestión Financiera

Proyectó: Julian Vasquez – Asesor Jurídico Subsecretaría de Gestión Financiera  
Aprobó: Claudia Andrea Ramírez – Subsecretario de Planeación y Política

